

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 793 SUMARIO

DECRETO N° 7673: Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DE ARAGUA.**, a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; según lo contemplado en el artículo 3 numeral 1 y los artículos 14 y 15 todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la legislación vigente contempla la constitución de una o varias Comisiones de Contrataciones, de carácter permanente o temporal, atendiendo la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, lo cual será determinado por la máxima autoridad del ente contratante.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los principios de transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia debe constituirse una Comisión de Contrataciones, a los fines de gestionar todo lo relacionado con los procesos de ejecución de obras, la adquisición de bienes de la **ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DE ARAGUA.**

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con el Presidente de la Institución, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones, estarán representadas las áreas jurídicas, técnica y económica financiera, e igualmente se designara un secretario, con derecho a voz más no a voto.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora del Estado velar por el normal funcionamiento de los órganos y entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, así como dictar todas aquellas medidas que juzgue convenientes con el objeto de cumplir con los fines esenciales del Estado.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DE ARAGUA.**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
SINDY DE JESUS VELASQUEZ MARTINEZ	V-14.428.076	MIEMBRO ÁREA TÉCNICA
		PRINCIPAL
HECTOR LUIS RODRIGUEZ OROZCO	V-18.473.343	MIEMBRO ÁREA TÉCNICA
		SUPLENTE
ALEIDYS DEL CARMEN LUGO ALVES	V-14.182.753	MIEMBRO ÁREA LEGAL
		PRINCIPAL
DAVID JOSE COLINA TIMAURE	V-15.333.536	MIEMBRO ÁREA LEGAL
		SUPLENTE
MARIA ALEJANDRA LOPEZ BOLIVAR	V-15.038.236	MIEMBRO ÁREA FINANCIERA
		PRINCIPAL
ROBERTO DANIEL VALDEZ VELASQUEZ	V-14.491.155	MIEMBRO ÁREA FINANCIERA
		SUPLENTE
ADRIANA ELENA MAESTRE BALZA	V-19.709.542	SECRETARIO PRINCIPAL

ARTÍCULO 2. Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DE ARAGUA.**, serán las conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4. El Secretario General de Gobierno y el Presidente de la asociación civil bibliotecas virtuales Aragua, velarán de la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El Secretario General de Gobierno y el Presidente de la asociación civil bibliotecas virtuales Aragua, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 31 días del mes de enero de 2024. Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de
fecha 23 de diciembre de 2021

**GUSTAVO ADOLFO ACOSTA PAZOS (FDO)
PRESIDENTE ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS
VIRTUALES DE ARAGUA**

Decreto N° 4342, de fecha de 21 abril de 2022
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2969, de
fecha 21 de abril de 2022